

**Informe Alternativo sobre la
situación de los Derechos Humanos en Ecuador
(2011)**

A ser presentado en el 13 período de
Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico
Universal (mayo 21-junio 4 2012)

**Referencia:
INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 15(a) DEL ANEXO A LA RESOLUCIÓN 5/1
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**Presentado por:
Fundación Pachamama,
ONG nacional de Derechos Humanos.**

Noviembre 2011

**Informe Alternativo sobre la
situación de los Derechos Humanos en Ecuador
(2011)**

Fundación Pachamama

María Belén Páez

Directora Ejecutiva

Informe Preparado por:

Roberto Narváez

Dr. Mario Melo

Calle Gonzalo Serrano 345 y 6 de Diciembre.

Quito. Ecuador.

PBX: (593) (2) 3332245

Correo electrónico:

mbpaez@pachamama.org.ec

www.pachamama.org.ec

I. RESUMEN

1. Este informe recoge observaciones sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos, por parte del Estado Ecuatoriano, desde la organización de la sociedad civil, Fundación Pachamama.
2. El período de análisis del presente informe es entre el año 2008 y el 2011. Es un informe alternativo al presentado por el Estado Ecuatoriano en su informe (A/HRC/WG.6/1/ECU/1), para ser analizado en el 13er período de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (mayo 21-junio 4 2012).
3. El informe se basa en las actividades de acompañamiento técnico, realizadas durante los últimos años, con las nacionalidades y pueblos de la Amazonía de Ecuador, en donde Fundación Pachamama ha encontrado graves violaciones a los derechos colectivos indígenas, como el derecho a la autodeterminación, derechos territoriales, consulta y consentimiento previo, libre e informado, y políticas públicas que ponen en situación de riesgo la vida de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri Taromenane.

II. ANTECEDENTES

4. De acuerdo a la Resolución 01/05 de 18 de junio de 2007 emitida por el Comité de Derechos Humanos, se dispone que el Examen Periódico Universal debe "asegurar la participación de todas las partes interesadas, incluyendo organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006 y Consejo Económico y Social la resolución 1996/31 de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto".
5. Por lo anterior, Fundación Pachamama, Organización No Gubernamental, que trabaja en el ámbito de los Derechos Humanos desde hace más de diez años, ha elaborado el siguiente reporte, con la finalidad de que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pueda contrastarlo con la información presentada por el Estado.

III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR

Los territorios indígenas para el Estado ecuatoriano.

6. El Estado Ecuatoriano no reconoce el valor que las nacionalidades y pueblos indígenas otorgan a su territorio, como base fundamental para su autodeterminación, reproducción de su cosmovisión y cultura, en un marco que garantiza su supervivencia. El Estado incumple sistemáticamente las disposiciones que, en torno a los derechos colectivos, se encuentran en la Constitución y las leyes, y que tan detalladamente expone por el Estado en su informe.
7. La titulación de los territorios indígenas ha requerido largos y burocráticos trámites, llenos de trabas, impedimentos, exigencias de un sinnúmero de requisitos, que significan inversión de tiempo, recursos por parte de las organizaciones indígenas.
8. El Estado no cuenta con procesos adecuados que garanticen el ejercicio del Art. 57 numeral 5 de la Constitución del Ecuador para obtener la adjudicación gratuita de la tierra y territorios ancestrales, en favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
9. Las políticas públicas impulsadas a través del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización generan un nuevo proceso de fraccionamiento de los territorios indígenas al buscar consolidar circunscripciones territoriales indígenas, o declarar parroquias o cantones, sin respetar los límites de los territorios tradicionales, buscando reducir las capacidades de autodeterminación y autogobierno con un Consejo de Competencias que limita el ejercicio de los derechos colectivos.
- 10.

Presencia militar en territorios indígenas¹

11. Las Fuerzas Armadas han tenido presencia de los territorios indígenas en el marco de las actividades de explotación de los recursos naturales, brindando seguridad a las empresas petroleras privadas que desarrollaban actividades en territorios indígenas, las cuales requerían niveles de presencia militar por los conflictos que se generaba la actividad petrolera.
12. La relación antes indicada ha pasado por tres momentos:
 - 1.- Relación directa entre destacamentos militares y funcionarios de las empresas petroleras, hasta el año 2001.
En este período los servicios de seguridad se acordaban directamente, a cambio de pequeñas aportaciones económicas, la entrega de combustible o alguna ayuda urgente al destacamento. Esta

¹ Beltrán, Bolívar; Narváez, Roberto (2011), RECONSTITUCIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA: El proceso de las nacionalidades Achuar, Shuar y Shiwiar. Quito: Centro Lianas; Fundación Pachamama.

relación queda sin efecto, por medio del documento interno de las FF.AA denominado "Directiva N.º 2001-13 para el cumplimiento del Convenio de Cooperación de Seguridad Militar entre el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas Petroleras que operan en el Ecuador", fechado el 24 de noviembre del 2001, por medio del cual, se imparten disposiciones a las unidades militares para la ejecución del "Convenio Macro".

2.- Firma del "Convenio Macro" y otros convenios bilaterales entre los representantes legales de las Fuerzas Armadas y las empresas petroleras, desde el 2001 hasta diciembre de 2005.

A partir del 30 de julio de 2001, queda suscrito el "Convenio de Cooperación de Seguridad Militar entre el Ministerio de Defensa Nacional y las Empresas Petroleras que operan en el Ecuador", firmado por el señor Almirante Hugo Armando Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional y por todas las empresa que laboran en el país.

De acuerdo al "Convenio Macro", el objetivo principal fue:

"establecer los términos de colaboración y coordinación de acciones, entre las partes, para garantizar la seguridad de las instalaciones petroleras, así como de las personas que laboren en ellas tomando como base el Plan Militar de defensa interna de las Fuerzas Armadas, con sus anexos y apéndices relacionados con la protección del territorio nacional y del sistema hidrocarburífero; y, los planes de seguridad del sector hidrocarburífero".

Suscrito el "Convenio Macro", la posibilidad de militarizar la región amazónica, se volvió un hecho. Esto, debido a la existencia de recursos naturales estratégicos de interés para el Estado y empresas privadas. El "Convenio Macro" y otros documentos fueron firmados con carácter de "reservado", por lo que no eran de acceso público.

Las empresas petroleras que firmaron el "Convenio Macro" fueron:

- 1.- Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, (PETROECUADOR)
- 2.- AGIP OIL ECUADOR B.V; bloque 10
- 3.- CITY INVESTING COMPANY LIMITED Y CITY ORIENTE LIMITED; bloque Tarapoa 27
- 4.- BELLWEATHER INTERNACIONAL INC
- 5.- BURLINGTON RESOURCES ECUADOR LIMITED; bloque 24
- 6.- COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES (CGC); bloque 23
- 7.- CONSORCIO PETROSUD-PETRORIVA
- 8.- ECUADOR TLC S.A. ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (E.D.C.); bloque 3
- 9.- KERR MCGEE ECUADOR ENERGY CORPORATION; bloque 7-21
- 10.- LUMBAQUI OIL; bloque 11.
- 11.- OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY; bloque 15.
- 12.- PEREZ COMPANC; bloque 31.
- 13.- PETROBELL;
- 14.- REPSOL YPF ECUADOR S.A.; bloque 16.
- 15.- TECPECUADOR S.A. bloque Bermejo.
- 16.- VINTAGE OIL ECUADOR S.A. bloque Shiripuno 14 -17-19.

El "Convenio Macro" tuvo una duración de cinco años, con posibilidad de renovación por un tiempo similar. Así, estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2006 y pudo ser renovado hasta el 30 de julio de 2011. Sin embargo, la modalidad de contrato de servicios entre las FF.AA. y las empresas petroleras cambió al conformarse el Grupo Especial de Seguridad de Petróleos (GESPETROS), desde enero de 2006 hasta el presente año.

3. La creación del Grupo Especial de Seguridad de Petróleos "GES PETROS", desde enero del 2006 en adelante, con participación militar en funciones de control y seguridad de actividades petroleras en bloques adjudicados sobre territorios indígenas.

Incumplimiento en torno a la Consulta libre, previa e informada

13. En el año 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo públicas sus Observaciones Conclusivas al último Reporte presentado por el Estado Ecuatoriano sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Sus observaciones hacían referencia a la falta de una completa implementación en la práctica, del derecho de las comunidades indígenas a la tierra y a ser consultadas antes de que los recursos naturales sean explotados en sus territorios. Señala, además, que el Estado Ecuatoriano ha entregado concesiones extractivas de recursos naturales en territorios comunitarios indígenas, "sin el pleno consentimiento de las comunidades afectadas". (Párrafo 12)(2).
14. En el Párrafo 35 de las Observaciones, el Comité "enérgicamente urge" al Estado a asegurar que los indígenas participen en las decisiones que afecten sus vidas y "particularmente requiere" que el Estado consulte y "busque el consentimiento" de los pueblos indígenas respecto a proyectos extractivos y políticas públicas que los afecten.
15. A pesar de esa urgencia para el cumplimiento de los tratados internacionales, realizada por el Comité DESC, esta exigencia no ha sido acatada por el Estado Ecuatoriano, incumpliendo el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente a la decisión de emprender proyectos extractivos de recursos naturales en su territorio, que se manifiestan, entre otros, en la unilateral Renegociación de contratos petroleros llevada a cabo por el Estado a finales de 2009, donde se hizo una re delimitación de varios bloques petroleros, afectando territorios indígenas. Adicionalmente, la convocatoria a la denominada X Ronda Petrolera, incluyó varios bloques que no fueron puestos en conocimiento de nacionalidades y pueblos indígenas de la Amazonía.
16. La misma situación se repite en el marco de la actividad minera, en donde varios bloques han sido concesionados en la Amazonía y austro del Ecuador, donde no ha existido ningún proceso de consulta y consentimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
17. Ante esta ausencia de consulta y búsqueda del consentimiento, por parte del Estado, la sociedad civil realizó una consulta auto convocada el domingo 2 de octubre de 2011, en la que participaron las comunidades afectadas por la concesión de la empresa IAMGOLD, en el austro ecuatoriano. La acción emprendida por las comunidades generó revuelo en todas las instancias gubernamentales, las cuales han buscado deslegitimar esta acción de la sociedad civil.

La consulta pre legislativa un derecho constitucional incumplido.

18. La consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos es un derecho fundamental y por tanto debe cumplirse. Lo es debido a que el número 17 del artículo 57 de la Constitución así lo proclama y porque está contemplado en el Artículo 6, número 1, letra b) del Convenio 169 de la OIT, vigente en el Ecuador desde 1999.
19. En el caso de la Ley de Minería, puesta en vigencia en enero de 2009, no se realizó la consulta pre legislativa. Cuando la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) demandó la inconstitucionalidad, la Corte Constitucional admitió la violación constitucional pero, en un fallo cuestionable ética y jurídicamente, la mayoría de los jueces constitucionales dejó la Ley en vigencia. Así, el movimiento indígena acudió a las vías jurídicas para buscar protección a su derecho violado y fue descaradamente burlado.
20. Los derechos colectivos indígenas deberán ser reconocidos y garantizados de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Artículo 57 de la Carta Fundamental). En consecuencia, su cumplimiento no puede estar sujeto a la libre discrecionalidad y conveniencia del Estado, sino que debe ajustarse a los estándares establecidos por los instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional.
21. La sentencia emitida por la Corte Constitucional, en el caso de la inconstitucionalidad de la Ley de Minería estableció un procedimiento de consulta pre legislativa que deberá observarse hasta que la legislatura apruebe una ley que lo regule. Este procedimiento es también inconstitucional pues, siendo una medida legislativa que afecta derechos colectivos indígenas debió ser consultado a las nacionalidades y pueblos indígenas y no se cumplió con ese derecho.
22. En el caso de la Ley del Agua, las autoridades estatales han dejado claro que no tienen ninguna intención de realizar una consulta válida. Así, cuando el Presidente de la República anuncia que vetará el Proyecto de Ley si incorpora las propuestas de la CONAIE (El Telégrafo, 16 de mayo de 2010) demuestra que la

consulta, si se realiza, no será de buena fe, no buscará llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de los consultados.

Políticas públicas que afectan los territorios de los pueblos indígenas en la amazonia ecuatoriana

Nueva ronda petrolera

23. Desde mediados del año 2010, diversos voceros del sector de hidrocarburos del Gobierno Nacional han anunciado la convocatoria a una nueva licitación petrolera en el centro-sur de la Amazonía ecuatoriana, provincias de Pastaza y Morona Santiago.
24. La nueva licitación petrolera incluye, alrededor de 2'927.513 hectáreas, afectando el territorio de seis nacionalidades indígenas amazónicas en los siguientes porcentajes: Achuar (100%), Andoa (100%), Kichwa (77,67 %) Shiwiar (100%), Shuar (14,68%) y Sápara (100 %)².

Amenazas a la supervivencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA): Tagaeri – Taromenane.

25. Si bien el Estado desde el 2007 ha impulsado una política para la protección de los pueblos en aislamiento: Tagaeri Taromenane, esta no se refleja en reales acciones de protección; contradiciendo incluso el ámbito jurídico nacional³, en el que se determina la intangibilidad de los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento.
26. Recientes acontecimientos evidencian que los pueblos indígenas en aislamiento se encuentran aún en una situación de extrema vulnerabilidad y requieren una ampliación y profundización de las acciones de protección de sus derechos y de los de otros habitantes de la región del Yasuní.
27. Así, el 10 de agosto de 2009, en la comunidad de campesinos mestizos conocida como “Unión 2000”, ubicada en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Yasuní, en el nororiente de la Amazonía ecuatoriana, sucedió un ataque con lanzas del cual resultaron muertos, una mujer de nombre Sandra Zavala de 35 años de edad y dos de sus hijos: un joven de 17 años y una niña de 11 años, que tras haber resultado gravemente herida falleció en un hospital de la ciudad de Coca. Un niño de aproximadamente 7 meses de edad fue llevado consigo por el grupo atacante y fue encontrado ileso, dos días después cerca al lugar del ataque.
28. En un reporte oficial emitido por el Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Tagaeri Taromenane (PMC), en ese momento parte del Ministerio del Ambiente (MAE) (13 de agosto de 2009) se reconoce que: “Dadas las características de las lanzas, así como, de las huellas encontradas en el lugar del ataque, se puede afirmar que se trató de un ataque llevado a cabo por PIA” (PMC, 2009. Informe ejecutivo sobre ataque con lanzas en comunidad colona de Los Reyes).
29. El ataque ocurrió en las inmediaciones del pozo “Hormiguero Sur” que corresponde al bloque petrolero 17, concesionado a la empresa Petro Oriental, en un sitio en el que el municipio de Orellana estaba ampliando un camino con maquinaria pesada, dentro de la ejecución de un proyecto de electrificación de las comunidades de la zona. En la cercanía del lugar de los hechos existe un generador eléctrico de grandes dimensiones que emite un potente ruido, materia de queja de los colonos que habitan el área. Esto llevó a que el PMC concluyera que “La empresa petrolera deberá paralizar sus actividades de acuerdo al “Código de Conducta” existente para estos casos, el mismo que fuera debidamente socializado entre las empresas por el Ministerio de Minas y Petróleos” (Ibidem).
30. En virtud de lo expuesto, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio de 14 de agosto de 2009 solicita la suspensión de las actividades en “Hormiguero Norte” y “Hormiguero Sur”, invocando el principio de precaución expresamente establecido en la política nacional sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento y en el Código de Conducta. Este pedido guarda especial importancia pues, como se reconoce en el informe ejecutivo sobre el ataque con lanzas en la comunidad de “Los Reyes” preparado por el PMC (Informe sobre ataque con lanzas en comunidad colona de Los Reyes – Alcance), el 19 de agosto de 2009: “Según algunos waorani, siguiendo los patrones de ataques anteriores, los aislados podrían regresar al sector en aproximadamente tres semanas”.
31. Las disposiciones expuestas por el MAE en sus informes no fueron acatadas y hasta el momento existe actividad petrolera que se desarrolla en el bloque a cargo de Petro Oriental.

² No se dispone de datos completos sobre los territorios de la Nacionalidad Shuar, tanto al interior de los bloques petroleros que lo afectan como fuera de ellos, por lo que la superficie de esta Nacionalidad es aproximada.

³ Artículo (57) de la Constitución de Ecuador de 2008.

32. En los últimos años se han producido hechos violentos que involucran a indígenas en situación de aislamiento, fuera de los límites de la zona intangibles que han comprometido la vida de madereros ilegales y colonos.
33. Expertos y la población waorani de la zona señalan la presencia de indígenas aislados a lo largo de los ríos Yasuní, Nashiño y Cononaco hasta el Curaray en la frontera con Perú, área en la que se ubican los bloques petroleros 16, 31 e ITT.
34. Ante la inacción del Estado por garantizar la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento: Tagaeri Taromenane, la CONAIE, ha realizado petitorios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 04 de noviembre de 2009, el 19 de marzo de 2010 y el 07 de julio de 2010, solicitando a la H. Comisión que en virtud de lo dispuesto en el número 2 del Artículo 27 del reglamento de la Corte Interamericana, disponga Medidas Provisionales a favor de los Pueblos Indígenas en Aislamiento del Yasuní, a fin de que el Estado ecuatoriano proteja su vida, su integridad y sus derechos colectivos absteniéndose de autorizar actividades petroleras u otras que puedan perturbar a dichos pueblos, y suspendiendo las que se encuentren ejecutando en las zonas donde existen señales de presencia de pueblos aislados.
35. A pesar de lo anterior, el 16 de junio de 2011, el Comité de Licitación Hidrocarburífera convoca a la denominada X Ronda Petrolera, para la concesión de varios bloques, entre ellos el denominado Bloque Armadillo, en el que existen evidencias de presencia de Pueblos Indígenas Aislados, tal como señalan diversos informes del mismo Gobierno (PMC, 2009).
36. En días recientes, 23 de noviembre de 2011, la Subsecretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, señaló que se tiene previsto la producción petrolera en el Bloque 31, para el segundo semestre de 2012. Cabe mencionar que en el mencionado bloque, el PMC también encontró evidencias de Pueblos en Aislamiento en varias zonas del Bloque 31 (Informe sobre la presencia de PIAV en los campos Obe y Nashiño. MAE, 2009).

Planteamientos finales

37. Por lo anteriormente expuesto, como organización de la sociedad civil, a través del Comité de Derechos Humanos queremos formular las siguientes preguntas al Estado Ecuatoriano:
38. PREGUNTA UNO: Señale cuál es el tiempo requerido para que una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena obtenga los títulos de propiedad de su territorio, a partir de que ingresa la solicitud ante la institución pública competente.
39. PREGUNTA DOS: Señale los pasos adoptados para el efectivo cumplimiento del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas frente a actividades de extracción de recursos que afectan gravemente su territorio.
40. PREGUNTA TRES: Señale las razones por las que ha procedido a promover y anunciar licitaciones petroleras en zonas como Armadillo y el Bloque 31 en donde se ha documentado la presencia de pueblos indígenas en aislamiento.